

***“El niño debe ser protegido contra las prácticas  
que puedan fomentar la discriminación racial,  
religiosa, o de cualquier otro índole.  
Debe ser educado en un espíritu de comprensión,  
de tolerancia y de amistad entre los pueblos de paz  
y fraternidad universal y con plena conciencia  
de que debe consagrar sus energías  
y aptitudes al servicio de sus semejantes.”***

Principio 10, Declaración de los Derechos del Niño  
(DDN) proclamada por las Naciones Unidas  
el 30 de noviembre de 1959.

## DEDICATORIA

*A mi esposo y mejor amigo,  
fiel compañero y perfecto cómplice;  
muchas gracias Francisco por tu amor,  
apoyo y soporte incondicional.  
A David, Constanza y Hugo,  
por toda su paciencia.*

## AGRADECIMIENTOS

*Muchas gracias a todos los que voluntaria e involuntariamente colaboraron en la cristalización de este proyecto: A mi amado esposo, Francisco, quien con su dulce dedicación y ternura me ayudó a seguir cuando me faltaba la fuerza. A mis hermosos hijos, principal motivación para trabajar en este tema. A mis padres, por su amor infinito y en especial a la Dra. Brenda Elizabeth Ramírez, por su incansable paciencia y fe en mí.*

## **ÍNDICE**

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I: ANTECEDENTES</b>	<b>4</b>
I.1. Objetivo General	4
I.2. Objetivos Específicos	4
I.3. Justificación	4
I.4. Planteamiento del problema	5
I.5. Antecedentes	7
I.6. Metodología	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	<b>9</b>
II.1. Conceptualización	9
II.2. Cifras y datos relevantes	11
II.3. Marco Jurídico aplicable	15
<b>CAPÍTULO III. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACOSO ESCOLAR</b>	<b>21</b>
III.1. Situación actual de México	21
III.2. ¿Es el acoso escolar o bullying una violación a los derechos humanos?	22
III.3. Derecho de la víctima vs. derecho del agresor	27
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS</b>	<b>31</b>
IV.1. Educación Focalizada	31
IV.2. Reconocimiento de las facultades de las autoridades administrativas	32
IV.3. Acceso a la justicia	32
IV.4. Conclusiones	34
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	

## RESUMEN

El fenómeno del acoso escolar o *bullying* ocurre en la escuela, entre menores, muchas veces disfrazado de la inocencia del juego; tiene repercusiones que impactan a la sociedad entera, sobre todo cuando se llega al extremo de que se lastimen o hasta se pierdan vidas, destruyendo familias y generando la impotencia de los afectados al encontrarse en un espacio jurídicamente opaco por tratarse de menores, que muchas de las veces son incluso inimputables. El problema se complica aún más dada la colisión de derechos fundamentales entre la víctima y el agresor, ya que se encuentra de por medio el derecho a la educación y a la intimidad con que ambas partes gozan en contraposición con los derechos a la integridad personal y al acceso a una vida libre de violencia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y, desde luego a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Entre los factores preponderantes que impiden alcanzar una solución satisfactoria a esta problemática se encuentran la falta de visibilidad de la situación y magnitud del problema, así como la falta de herramientas jurídicas que permitan el acceso a la justicia plena para los afectados. Por ello, es necesario que en nuestro país se tomen medidas legislativas que, abordando el problema de forma multidisciplinaria, faculten el empleo de recursos (humanos y legales) con que actualmente ya cuenta el Estado, como puede ser establecer la competencia de los centros de mediación para conocer y coadyuvar en la resolución de este tipo de conflictos, activar la facultad de imperio de las autoridades escolares para que, como autoridades administrativas, se les reconozca su capacidad para emitir citatorios con fuerza legal que conlleven consecuencias pecuniarias para los que no las atienden.

Además, si bien hay campañas enfocadas en la prevención del acoso escolar por medio de la educación y sensibilización de los escolares, estas han demostrado poca efectividad, lo que en opinión personal, es debido a que están dirigidas a entornos secundarios a su origen, pues se sabe que el acoso escolar nace en el hogar y se manifiesta en la escuela. Por lo que la propuesta que este trabajo plantea es que las campañas preventivas e informativas deben estar dirigidas a los hogares y en especial a los adultos, puesto que, como responsables legales de los menores, son los que deben ser tomados en cuenta en primer lugar.

# ACOSO ESCOLAR O *BULLYING* DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN ÁREAS URBANAS DE MÉXICO

## PRESENTACIÓN

El presente trabajo fue realizado como producto terminal del programa de posgrado “Maestría Interinstitucional en Derechos Humanos”, cursado en la Universidad Autónoma de Baja California Sur, campus La Paz, en el periodo 2016- 2018. La decisión de trabajar sobre el tema del acoso escolar o *bullying* deriva de la experiencia propia, tanto desde el papel de víctima, como del de docente, que por más de 15 años he venido desempeñando, experiencias desde las cuales he sido testigo de lo devastadora y trascendente que puede llegar a ser esta situación para la víctima y sus padres.

El interés de trabajar con este tema radica principalmente en el deseo de que se visibilice en su dimensión real la magnitud de este problema; que deje de considerarse un problema menor, un juego, cosas de niños. Es urgente comprender que el *bullying* es violencia, son ataques que laceran el cuerpo, la mente y las emociones de un niño o niña en tiempo real, en el día a día, en un espacio donde debería estar y sentirse seguro y en paz, y que deja cicatrices por el resto de la vida, o se la lleva ante los ojos impávidos de los padres que no supieron reconocer al monstruo que les estaba arrancando a su hijo o hija, oculto detrás del disfraz de un simple juego.

El presente trabajo tiene como objetivo plantear estrategias jurídicas para el combate y prevención del acoso escolar, que verdaderamente estén enfocadas a atacar su núcleo: la falta de visibilidad de este problema y la falta de herramientas para encontrar justicia plena.

## INTRODUCCIÓN

El acoso escolar o *bullying* es un tipo de violencia entre menores, que ocurre de forma generalizada en las escuelas de nuestro país, (y del resto del mundo); afecta a estudiantes de todos los niveles y entornos socioeconómicos sin respetar género, sexo, ni condición de ningún tipo. Tiene características particulares que lo diferencian de otros tipos de violencia, especialmente al tratarse de agresiones entre menores que por la edad, muchas veces son inimputables por ser menores de doce años y que se encuentran protegidos por el principio del interés superior de la niñez y por los derechos de los niños, niñas y adolescentes reconocidos tanto dentro de la normativa nacional, así como en el derecho internacional.

Si bien el término *bullying* o acoso escolar indebidamente se ha extendido a otros contextos, éste se da entre pares, es decir, entre estudiantes, en la escuela o en sus entornos inmediatos, pudiendo llegar a esferas más amplias por extensión, aunque rara vez se inicia fuera de este contexto. A pesar de que se han adoptado medidas para enfrentarlo y que es un tema vigente en las agendas de política educativa, su cifra lejos de disminuir, continúa ascendiendo, al igual que la seriedad de sus efectos y los alcances de sus consecuencias.

Es necesario mencionar que los estudios formales sobre este fenómeno iniciaron con el investigador noruego Dan Olweus, quien ha realizado sistemática y diacrónicamente desde la década de los 70<sup>1</sup> (ctd en Yuste, 2007) diversas investigaciones longitudinales sobre el tema, convirtiéndose en un referente y que han seguido produciéndose más aportaciones en otros países.

En México, también existen estudios formales sobre el acoso escolar, como los publicados por el Instituto Politécnico Nacional<sup>2</sup> (IPN) o la Cámara de Diputados<sup>3</sup>, entre otros,

---

<sup>1</sup> Yuste Andrinal, Javier. "Investigaciones sobre el fenómeno "*bullying*". *Bullying: Acoso Escolar, Ayuda, bibliografía y referencias sobre bullying*. Disponible en <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/investigaciones-sobre-el-fenomeno-bullying/>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> Guerrero Guerra Diana Comunicado de Prensa. Instituto Pedagógico Nacional. 2010. Disponible en <http://www.ccs.ipn.mx/COMUNICADOS%202010/COM-120-2010.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

que dan muestra del interés de los expertos por encontrar soluciones que corrijan y detengan esta problemática. De igual manera algunas organizaciones internacionales han realizado investigaciones sobre el caso de nuestro país, como “*Bullying* sin Fronteras” y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), e incluso La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), pero como se mencionó anteriormente, este trabajo no se trata de estudiar las causas ni los efectos, sino de plantear posibles soluciones jurídicamente viables, que con una perspectiva de derechos humanos, ayude a superar el *impasse* que provoca el choque de derechos fundamentales entre los menores involucrados.

Es necesario mencionar que en nuestro país se han emprendido acciones institucionales para buscar combatir el problema, entre ellas: la Secretaría de Educación Pública (SEP) que ha diseñado y establecido protocolos de actuación para estas situaciones y capacita, conjuntamente con el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación<sup>4</sup> (CONAPRED), al personal en las instituciones educativas en la búsqueda de acabar con esta lamentable situación.

Desde el campo jurídico, se ha legislado al respecto en los congresos locales de algunas entidades federativas, sin embargo, hasta el momento todas estas acciones han mostrado muy pocos resultados significativos, y se habla sólo del tratamiento de los involucrados, sin considerar una parte esencial de la justicia: la reparación del daño.

Por esto, lo que este trabajo intenta plantear son algunas posibles acciones que, aplicando lo que ya se tiene en materia legislativa y haciendo uso de los medios con que ya cuenta el sistema de justicia y el Estado, ataquen no sólo de manera paliativa el problema, sino que permitan prevenir que éste continúe y aumente.

---

<sup>3</sup> “El *Bullying* o Acoso Escolar” Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema. Cámara de Diputados. México; Junio, 2012. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> CONAPRED OBJETIVOS. Disponibles en [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id\\_opcion=15&op=15](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15), consultado el 28 de febrero de 2019.



# CAPÍTULO I: ANTECEDENTES

## I.1. Objetivo general

Plantear desde la perspectiva de los derechos humanos la existencia del choque de derechos fundamentales entre los menores involucrados en situaciones de acoso escolar o *bullying* en escuelas urbanas en México, a fin de establecer que nuestro país requiere medidas legislativas tendientes a frenar y combatir efectivamente este problema.

## I.2. Objetivos específicos

- a. Establecer la existencia del conflicto de derechos fundamentales entre la víctima y el agresor en los casos de *bullying* o acoso escolar en México.
- b. Establecer la pertinencia del diseño e implementación de campañas masivas en medios de comunicación que concienticen a la ciudadanía sobre la trascendencia y magnitud este problema en nuestro país.
- c. Establecer la pertinencia de la judicialización del procedimiento de investigación, solución, sanción y reparación del daño en estos casos.

## I.3. Justificación

Si bien es cierto existen protocolos de actuación para las autoridades en los casos detectados de acoso escolar, en la realidad las acciones que la Secretaría de Educación Pública (SEP) establece con el fin de enfrentar esta problemática son ineficientes, principalmente por dos razones: falta de conciencia sobre la realidad del problema por parte de la población en general, y particularmente de autoridades educativas y padres de familia, y también, falta de consecuencias jurídicas para los responsables.

Por ello, considero necesario que, como medida de prevención se diseñen campañas masivas en los medios de comunicación que tengan como objetivo sensibilizar y concientizar a la población en general sobre este fenómeno, puesto que si se conociera que siete de cada diez menores en edad escolar han sido o son víctimas de este tipo de violencia<sup>5</sup>, (lo que nos debería hacer ver que siete de cada diez niños que conocemos lo están enfrentando o ya lo padecieron), que los efectos psicoemocionales perduran a lo largo de la vida, tanto para la víctima como para el agresor, sería más fácil que entendiéramos que no se trata de un problema menor.

Al mismo tiempo, me parece urgente que se legisle sobre la creación de un procedimiento para tratar estas situaciones, se legitimen las facultades que ya poseen las autoridades escolares de acuerdo a su naturaleza jurídica y se establezcan las posibles consecuencias jurídicas para los padres o quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad de los menores agresores, así como para la actuación omisa de las autoridades escolares involucradas en estos casos, lo que implica la judicialización de los procedimientos de investigación, solución, y sanción de este tipo de violencia, pues de este modo la víctima, a través de sus padres o tutores legales, tendrán un medio legal efectivo para su defensa y el acceso a la reparación del daño, y al mismo tiempo, los agresores (y quienes ejercen la patria potestad sobre ellos), tomarán con la seriedad pertinente los actos nocivos del menor a su cargo.

#### **I.4.- Planteamiento del problema**

Como ya se mencionó, el presente trabajo no pretende enunciar o desmenuzar las causas y consecuencias del acoso escolar, tampoco es sobre criticar las medidas que ahora se aplican para combatirlo, sino plantear la existencia de factores más allá de los que actualmente se consideran y que dificultan que esta problemática se resuelva alcanzando el ideal de justicia plena: el término del conflicto, consecuencias para el responsable y reparación del daño para cada uno de los casos, sobre todo en los más severos; estos son varios, aunque sólo se centrará en los de índole jurídica, como lo son:

---

<sup>5</sup> Bullying sin fronteras, disponible en <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/>, consultado el 28 de febrero de 2019.

- a) El conflicto entre los derechos fundamentales de la víctima y del agresor;
- b) La falta de facultades para que las instituciones educativas y los padres tomen acciones realmente tendientes a detener y solucionar el problema; y
- c) La falta de instrumentos jurídicos que permitan la reparación del daño.

De ahí que es sea necesario considerar desde una perspectiva de derechos humanos un cambio en el paradigma que se ha construido en torno al acoso escolar, lo que en realidad es y sus posibles soluciones, para lograr que se apruebe la implementación de acciones dentro del ámbito jurídico, a fin de dotar a las instituciones competentes de facultades legales que les permitan encausar a los involucrados en este tipo de violencia por el camino a una verdadera justicia, lo que hasta el momento no se logra.

Este trabajo plantea además la urgente necesidad de visibilizar el problema, puesto que desafortunadamente el grueso de la población desconoce la trascendencia y magnitud del mismo, lo que definitivamente constituye un factor preponderante en la dificultad para combatir exitosamente al acoso escolar. Por ello, es prioritario diseñar y aplicar acciones efectivas para atacar esta percepción ingenua de que “sólo es un juego de niños” eliminarla y transformarla en una visión informada, dando con esto un importante paso hacia el comienzo de la solución, al igual que ocurre con el tratamiento de un padecimiento, que el primer paso para sanar es el reconocimiento informado de que el problema existe.

Asimismo, intenta establecer lo imprescindible que resulta un abordaje multidisciplinario, como ya se hace, pero con una perspectiva que incluya no sólo a la psicología, sociología y psicopedagogía, sino a la ciencia jurídica, y que los resultados de esto se reflejen en una educación integral y efectiva de los derechos humanos, no sólo dentro de los contextos escolares, sino en su génesis: la familia. Desde ahí debe ser inyectado a la colectividad involucrada directa e indirectamente, haciendo que cuando los menores lleguen a los entornos escolares, que es donde mayormente se dan estos casos de violencia, estén “vacunados” contra este mal y, entonces, el trabajo que ya se realiza en las escuelas funcione como refuerzo y consolidación.

En resumen, este trabajo pretende señalar la pertinencia de que en los diferentes niveles de gobierno se tomen acciones legislativas que permitan acceder a medidas no sólo preventivas, a través de la información, capacitación y educación, sino que sean jurídicamente disuasivas y punitivas, que ayuden a reducir la incidencia de este mal moderno que se evidencia enraizado y activo en los entornos escolares de nuestro país a través de las preocupantes cifras reveladas tanto por organismos e instituciones nacionales, como de índole internacional.

### **I.5.- Antecedentes**

Según la Agencia Informativa Conacyt, “datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) estiman que hay alrededor de 18.8 millones de alumnos de primaria y secundaria de escuelas tanto públicas como privadas que han padecido *bullying*. Dicha cifra ha colocado a México en el primer lugar de *bullying* o acoso escolar, destacándose los estados de Chihuahua, Nuevo León, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Puebla, Tabasco y Ciudad de México, como las entidades de mayor incidencia de este fenómeno, donde 59 por ciento de los suicidios de niños de 10 a 13 años son consecuencia del acoso escolar.”<sup>6</sup> (Gatica, 2017).

Esta información es consistente con cifras de otras organizaciones, tales como UNESCO, ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, Instituto Politécnico Nacional (IPN), Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otras, por lo que es innegable que estamos ante una situación real de violencia hacia niños y adolescentes que requiere acciones inmediatas y efectivas para su atención y solución.

Desafortunadamente, debido al desconocimiento por parte del grueso de la población adulta en nuestro país acerca de la magnitud e implicaciones que esta problemática provoca en los estudiantes de educación básica, este fenómeno es subestimado, acarreando consecuencias negativas a corto y largo plazo en este segmento poblacional.

---

<sup>6</sup> Agencia Informativa Conacyt. “Una mirada multidisciplinaria al *bullying* en México”. Mayo 2017. Disponible en <https://pagina3.mx/2017/05/una-mirada-multidisciplinaria-al-bullying-en-mexico/>, consultado el 28 de febrero de 2019.

Desde hace algunos años se han creado diversas legislaciones en el ámbito federal y estatal de nuestro país con el objetivo de prevenir, controlar y resolver los casos de acoso escolar, sin que su aplicación haya mostrado resultados relevantemente favorables hasta el momento, sobre todo porque el *bullying* o acoso escolar no está tipificado como delito en ningún código penal en México y las sanciones, si existen, son poco disuasorias.

La cuestión es complicada porque tanto la víctima como el agresor son menores, que a veces no pueden ser procesados porque son menores de doce años, (edad a partir de la cual pueden enfrentar un procedimiento judicial por sus actos), y porque en todos los casos se hallan protegidos jurídicamente por el principio del interés superior de la niñez y las leyes en la materia. Esto ocasiona una colisión de derechos de los niños y adolescentes involucrados en casos de acoso escolar, porque por un lado la víctima tiene los derechos a la integridad personal y al acceso a una vida libre de violencia, a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral y, desde luego a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, mismos que se ven vulnerados en este tipo de casos, y por el otro, ambas partes gozan de los derechos a la educación y a la intimidad, que podrían resultar vulnerados si se expulsara de la escuela o enlistara en un record de agresores.

## **I.6.- Metodología**

1. Investigación documental sobre el fenómeno del *bullying* o acoso escolar, datos estadísticos y sus consecuencias.
2. Investigación documental sobre la legislación local, nacional e internacional en materia de derechos humanos aplicables para los casos de *bullying* o acoso escolar en nuestro país.
3. Investigación documental sobre la normatividad, acciones y consecuencias contempladas institucionalmente para enfrentar este fenómeno.
4. Investigación documental de casos notorios de acoso escolar.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### II.1.- Conceptualización

El acoso escolar, o *bullying*, enfrenta su primer reto desde el momento en que no se le ha asignado una definición única y específica. Son tantas las definiciones, como las hay del concepto de “derecho”; sin embargo, es aceptado que se defina como algo más que simples ‘juegos pesados’ entre niños, por lo que según una definición que considera a la Organización Mundial de la Salud<sup>7</sup> (en cuanto a lo que se define como violencia), el anteriormente citado experto en el tema Dan Olweus<sup>8</sup> (ctd en Martínez, 2014) y la ONG Internacional *Bullying Sin Fronteras*<sup>9</sup>, el *bullying* o acoso escolar es toda intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

El acoso escolar, o *bullying*, debe cumplir con las siguientes características<sup>10</sup> para que la violencia escolar pueda ser encuadrada como acoso escolar o *bullying*, y se pueden resumir de la siguiente manera:

- a. Que se trate de una acción agresiva e intencionalmente dañina;
- b. Que se produzca en forma repetida;
- c. Que se dé en una relación en la que haya un desequilibrio de poder;
- d. Que se dé sin provocación de la víctima, y
- e. Que provoque daño emocional y/o físico.

---

<sup>7</sup> Definición de violencia. Recuadro 4.9. Informe sobre la salud en el mundo 2002. Organización Mundial de la Salud. 2002. Disponible en [https://www.who.int/whr/2002/en/whr02\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/whr/2002/en/whr02_es.pdf?ua=1), consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>8</sup> Ctd. en Martínez Vázquez, Sergio Alejandro. “*Bullying*: violencia en la escuela”. Revista Digital Universitaria. Vol. 15, No. 1. UNAM. 2014. Disponible en <http://www.revista.unam.mx/vol.15/num1/art02/>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>9</sup> *Bullying sin fronteras*, disponible en <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>10</sup> Op. Cit. *Bullying sin Fronteras*.

## Tipos de acoso escolar o *Bullying*

El acoso escolar o *bullying*, al igual que la violencia en general, se diversifica de igual manera, en todas las formas de actitudes agresivas de las que ya se sabe y que a continuación se enlistan<sup>11</sup>:

**a. Físico.-** Es cualquier forma de agresión física que lastime o vulnere el cuerpo de la víctima; pueden ser golpes, empujones, rasguños, jalones de pelo, patadas, o incluso agresiones con algún objeto utilizado como arma. Implica, además, el daño o menoscabo de la integridad de las posesiones de la víctima, como por ejemplo, esconder temporalmente o quitarle definitivamente sus pertenencias; arrebatárselas y negarse a dárselas como en el tradicional juego “del gato”; o destruirlas frente al agredido, con la intención no solo de privarlo de su posesión, sino además de hacerlo sentir vulnerable.

**b. Verbal.-** Implica que la víctima sea amedrentada con palabras, insultos, apodos, groserías y burlas. Incluye el hacer sonidos cuando pasa, habla o intenta participar en clase, incluso si estos sonidos son apenas audibles y no bloquean el sonido de la voz del afectado.

**c. Psicológico.-** Se configura a través de amenazas y/o burlas persistentes que hacen que la autoestima de la víctima se vea afectada y aumente su sensación de temor. Esto puede incluir burlas y amenazas constantes que buscan amedrentar y reducir la sensación de seguridad del otro, también, el hacer gestos o mímicas mientras el afectado habla, pasa o está presente, lo que ocasiona que éste se aisle o se niegue a participar en clases.

**d. Social.-** También se le puede llamar: “aplicar la ley del hielo” o “dar muerte civil”; consiste en ignorar a una persona fingiendo que no es vista, escuchada ni percibida. Este tipo de violencia ocasiona que las víctimas se aislen y mengua brutalmente su autoestima. Incluye hacer correr rumores sobre ella a fin de que otros también la segreguen o eviten su compañía.

---

<sup>11</sup> Op. Cit. *Bullying sin Fronteras*.

**e. Sexual.-** Es cualquier tipo de maltrato, burla y/o amenaza que está relacionado a un tema sexual. Incluye actos de intimidación como el hacer comentarios sexualmente ofensivos o con la finalidad de menoscabar la autoestima del agredido, levantar la ropa, desabrochar el sostén, jalar la ropa interior para mostrarla o bajar los pantalones para burlarse. Incluye cualquier acto de molestia relacionado con las preferencias o apariencia sexuales, e incluso puede llegar al toqueteo o sometimiento de la víctima a cuestiones sexuales con las que no se está de acuerdo.

**f. Cyberbullying o acoso cibernético.-** Cuando la humillación, amenaza, burla o difamación se hace a través de las redes sociales tales como Facebook, Twitter, Instagram o Snapchat, mensajes de texto o Internet.

## II. 2.- Cifras y datos relevantes

*“La violencia en México es un factor determinante de la deserción escolar e incluso, una causa importante de muertes infantiles. Miles de niños, niñas y adolescentes en México, crecen en un contexto de violencia cotidiana que deja secuelas profundas e incluso termina cada año con la vida de centenares de ellos. Gran parte de esta violencia, que incluye violencia física, sexual, psicológica, discriminación y abandono, permanece oculta y en ocasiones, es aprobada socialmente.”* Violencia y Maltrato, UNICEF México.

El acoso escolar o *bullying* debe ser concebido de distintas maneras dependiendo del país en donde se estudie, pues las normas sociales y jurídicas dictan variaciones sobre lo apropiado o inaceptado, dependiendo de cada contexto social. Sin embargo, en nuestro país, la situación general del acoso escolar o *bullying* cobra especial relevancia, pues de acuerdo a cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el documento “Notas sobre el país, Resultados de PISA 2015 Bienestar de los alumnos”, México se encuentra estadísticamente por encima de la media de la OCDE, esto



es, un 20% de los alumnos declararon sufrir acoso escolar al menos unas pocas veces al mes (la media OCDE es de 19%); el 13% fueron víctimas de burlas (OCDE 11%).<sup>12</sup>

De acuerdo a la Organización No Gubernamental Internacional *Bullying Sin Fronteras*, “los casos de acoso escolar van en aumento, pues según resultados arrojados por un estudio estadístico realizado en colaboración con la UNESCO y la OCDE para América, Europa, África, Oceanía y Asia, realizado entre junio de 2017 y junio de 2018, los casos de *Bullying* en todo el mundo han aumentado en forma explosiva con relación a las últimas mediciones que estaban disponibles (1990). Estas cifras revelan que 7 de cada 10 niños y adolescentes sufren todos los días algún tipo de acoso, colocando a México en el primer lugar de los 34 países que la integran”<sup>13</sup>(Miglino 2018).

En un análisis realizado por la OCDE y publicado por MILENIO<sup>14</sup>, se revela que el 40.24% de los estudiantes de educación básica han declarado haber sido víctimas de acoso, un 25.35% recibieron insultos y amenazas; el 44.47% atravesó por algún episodio de violencia verbal, psicológica, física y en redes sociales, el 17% fue golpeado; en tanto, 18.8 millones de alumnos de primaria y secundaria, tanto públicas como privadas, han padecido *bullying*.

La misma publicación menciona que según cifras de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y del Instituto Politécnico Nacional (IPN), de los más de 26 millones de alumnos que existen en el nivel básico, entre 60 y 70% ha sufrido de acoso escolar. Estos números demuestran el severo impacto que este fenómeno está teniendo en la sociedad escolar de nuestro país; aunque debemos además considerar que estas cifras sólo revelan los casos reportados, pues de acuerdo a René Alejandro Jiménez Ornelas,

---

<sup>12</sup> Notas sobre el país, Resultados de PISA 2015 Bienestar de los alumnos. OCDE México. 2017. Disponible en <https://www.oecd.org/pisa/PISA2015-Students-Well-being-Country-note-Mexico.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>13</sup> Miglino, Javier. “Estadísticas Mundiales de *Bullying* 2017/ 2018. Primer Trabajo Oficial en el Mundo contra el *Bullying*”. ONG Internacional *Bullying Sin Fronteras*. Octubre 2018. Disponible en [https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying\\_29.html](https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2018/10/estadisticas-mundiales-de-bullying_29.html), consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>14</sup> Valadez, Blanca. “México es el primer lugar de *bullying* a escala internacional”. Milenio. 23 de mayo de 2014. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional>, consultado el 28 de febrero de 2019.

especialista del Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, la cifra negra de estos delitos, es más de 70% del registro oficial.<sup>15</sup>

Debido a la magnitud de esta problemática, las instituciones educativas y demás involucrados en el tema, han debido empezar a tomar conciencia de la necesidad de informarse e involucrarse, empezando por las instituciones oficiales quienes han iniciado diferentes campañas de información, sensibilización, regulación y establecimiento de políticas públicas para prevenir, controlar y dar seguimiento a este problema.

Entre las instituciones que realizan trabajos coordinados se encuentran el Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación (CONAPRED), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Secretaría de Educación Pública (SEP), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Congreso de la Unión, el Centro de Investigaciones para el desarrollo (CIDAC), entre otras de carácter internacional, estatal y municipal. Todas éstas convergen en que en primer término lo que se requiere para evitar y combatir esta situación es informarse sobre la realidad de este problema y aceptar las fehacientes evidencias de que esto no se trata de las tradicionales conductas inocentes entre niños, que esto es un verdadero e insoslayable problema que está teniendo repercusiones permanentes entre los menores de edad escolar.

La ONG *Bullying Sin Fronteras* presenta algunas de las cifras de este fenómeno en nuestro país<sup>16</sup>:

- 85% suceden en la escuela.
- 82% de los niños con discapacidad son acosados en la escuela.
- 44% de los niños entre 8 y 10 años ha sufrido de *bullying* al menos una vez.
- Más del 80% de los actos de *bullying* no son reportados a los maestros.
- 60% de los bullies o acosadores/as tendrán al menos un incidente delictivo en la edad adulta.

---

<sup>15</sup> Op. Cit Valadez, Blanca.

<sup>16</sup> Estudio MÉXICO realizado por el Equipo Multidisciplinario Internacional y las Promociones 2015 y 2016 de Diplomados y Consultores Internacionales en *Bullying* y *Ciberbullying* de *Bullying Sin Fronteras*, disponible en <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>, consultado el 28 de febrero de 2019.

- 3 millones de niños se ausentan de la escuela cada mes a causa del acoso.
- 9 de cada 10 estudiantes homosexuales son molestados por su orientación sexual.

Sin embargo, de acuerdo al estudio realizado por la Cámara de Diputados, y que coincide con los trabajos de otros especialistas, entre los motivos más importantes que influyen en las conductas violentas de los alumnos se encuentran el provenir de familias disfuncionales, el que los padres muestren acciones incongruentes al respecto, y la violencia intrafamiliar<sup>17</sup>, lo que revela que el más importante campo de acción para implementar medidas de prevención y solución no se encuentra en el ámbito escolar, sino en casa, donde muchas veces no se tiene la información o conocimiento de cómo tratar el tema, desestimando por desconocimiento o apatía, que es un problema real y que la probabilidad de que uno de nuestros hijos se vea afectado, es verdaderamente alta.

La UNESCO expresa en su portal que el acoso escolar implica efectos negativos para las víctimas en el rendimiento académico y en general, en el nivel de satisfacción con sus vidas.<sup>18</sup> El mismo documento refiere que las niñas son víctimas de agresiones físicas con más frecuencia que los niños, pero que los que reciben apoyo de los padres cuando deben enfrentar estas situaciones reciben menos agresiones.<sup>19</sup> Por otra parte, Claudia Sotelo, directora del Centro de Especialización de Estudios Psicológicos de la Infancia, asegura que este tipo de agresiones representan un problema de aprendizaje y pueden ocasionar hasta el suicidio.<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Gamboa Montejano, Claudia. "EL *BULLYING* O ACOSO ESCOLAR" Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema. LXI LEGISLATURA, Cámara de diputados. México, 2012, p.7. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>18</sup> Acoso y Violencia escolar. UNESCO. junio 2017, visible en <https://es.unesco.org/news/segun-datos-ofrecidos-pisa-2015-acoso-escolar-es-mayores-preocupaciones-escuelas>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>19</sup> Op. Cit UNESCO

<sup>20</sup> México lidera en *bullying* en la OCDE; 75% lo ha padecido. El Heraldó, 27 de agosto, 2018. Visible en <https://heraldodemexico.com.mx/estados/mexico-lidera-en-bullying-en-la-ocde-75-lo-ha-padecido/>, consultado el 28 de febrero de 2019.

Por esto es que es indispensable que para su abordaje no se le deje el mayor peso a la psicología o pedagogía, sino que además se involucren otras ciencias como la sociología, la antropología y el derecho, lo que ayudaría a la comprensión real y precisa de sus causas, de la forma en que se gesta en la conducta individual y colectiva, y de su impacto en los grupos sociales, pues de lo contrario sólo se aborda una de sus múltiples facetas, dejando un marco teórico parcial y deficiente.

### **II.3.- Marco jurídico aplicable**

#### **A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>21</sup>**

##### **a. Artículo 1, párrafo III:**

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

##### **b. Artículo 3.**

*Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

---

<sup>21</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.

**c. Artículo 4, párrafo IX.**

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

**B. Convención Americana de Derechos Humanos<sup>22</sup>**

**Artículo 19. Derechos del Niño**

*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.*

**C. Convención sobre los Derechos del Niño<sup>23</sup>**

**Artículo 3**

*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

---

<sup>22</sup> Convención Americana de Derechos Humanos [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>23</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### **D. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>24</sup>**

##### **a. Artículo 13.**

*Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición.*

*Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;*

*II. Derecho de prioridad;*

*VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*

*VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;*

*XI. Derecho a la educación;*

##### **b. Artículo 59**

*Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las*

---

<sup>24</sup> Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.

*instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.*

*Para efectos del párrafo anterior, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:*

*Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

#### **c. Artículo 149**

*A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y VIII del artículo anterior, se les impondrá multa de hasta mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de realizarse la conducta sancionada. (\$132,540.00).*

### **E. Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur<sup>25</sup>**

#### **Artículo 12**

*Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, las siguientes:*

*XXII.- Implementar las políticas públicas correspondientes para combatir el acoso escolar, el cual consiste en acciones constantes de intimidación, chantaje, burla, insultos, exclusión social, agresión corporal y cualquier otra*

<sup>25</sup> Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/bajacaliforniasur.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

*forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.*

## **F. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes<sup>26</sup>**

### **Artículo 5.**

*Grupos de edad Para la aplicación de esta Ley, se distinguirán los grupos etarios I, II y III:*

*I. De doce a menos de catorce años;*

*II. De catorce a menos de dieciséis años, y*

*III. De dieciséis a menos de dieciocho años.*

## **G. Código Civil Federal<sup>27</sup>**

### **Artículo 1919**

*Los que ejerzan la patria potestad tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos.*

### **Artículo 1920**

*Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior, cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras personas, como directores de colegios, de*

---

<sup>26</sup> Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>27</sup> Código Civil Federal, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_090318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.



talleres, etcétera, pues entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata.

## H. Ley General de Víctimas<sup>28</sup>

### Artículo 1.

#### ***Párr. III.***

*La presente Ley obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.*

#### ***Párr. IV.***

*La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.*

---

<sup>28</sup> Ley General de Víctimas, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf) consultado el 28 de febrero de 2019.

## CAPÍTULO III. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ACOSO ESCOLAR

***“Ninguna violencia contra los niños está justificada y toda violencia puede ser prevenida. Todos los países pueden y deben poner fin a la violencia contra los niños. Eso no significa limitarse a castigar a los agresores, sino que es necesario transformar la mentalidad de la sociedad y las condiciones económicas y sociales subyacentes ligadas a la violencia,”***<sup>29</sup>

*Paulo Sérgio Pinheiro,  
Experto Independiente que lideró el Estudio del  
Secretario General de las Naciones Unidas sobre la  
Violencia contra los Niños, UNICEF México.*

### III.1. Situación actual en México

En la actualidad, la normativa institucional de la SEP, acorde con los instrumentos nacionales e internacionales para la protección de los derechos fundamentales de los menores, impide que los estos agresores sean expulsados de las escuelas, e incluso en algunos planteles ni siquiera pueden ser retirados momentáneamente de las aulas por los profesores, a quienes se les exige sean mediadores y expertos en la resolución de estos conflictos dentro el aula, y quienes con grupos numerosos, en donde en muchos casos falta el compromiso coadyuvante de los padres para las cuestiones académicas y conductuales, y ante el temor de ser señalados como incompetentes para realizar las actividades de su labor docente, quedan rebasados como primeros respondientes ante un acto de violencia o acoso escolar.

Es entonces que la intervención del docente, en una situación que no conoce a plenitud, sólo da un tratamiento somero que no resuelve el problema, pues no funcionan

---

<sup>29</sup> UNICEF México., disponible en [https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion\\_6932.htm](https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6932.htm), consultado el 28 de febrero de 2019.

siquiera como estrategias disuasivas y mucho menos correctivas, sobre todo, porque como ya lo he mencionado, el profesor muchas veces no es informado de lo ocurre por temor a represalias o pena de la víctima y el silencio cómplice de los testigos, y porque la experiencia propia de sus años escolares ya es obsoleta.

Aún más grave es que gracias a este marco jurídico, especialmente en cuanto al derecho a la educación y a la intimidad, incluso una vez que un menor ha sido detectado y se le comprueba que es agresor, no es posible enlistarlo en un padrón de agresores, ni se le puede negar la reinscripción al plantel, ni aun a petición de la víctima como parte de su derecho a la integridad personal y al trato digno, colocando a la víctima en un estado de indefensión ante la impunidad generada por la falta de instrumentos normativos, que por lo menos de forma administrativa, estén encaminados a la sanción de estas faltas, lo que conjuntamente a las progresivas políticas proteccionistas para los menores, provoca una doble victimización de estos menores agredidos.

## **II.2 ¿Es el acoso escolar o *bullying* una violación a los derechos humanos?**

Del análisis de la definición plasmada en la fracción XXI, del artículo 6 de la Ley General de Víctimas podemos partir para concluir si se da o no la violación a los derechos humanos en los casos de acoso escolar

*XXI. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.<sup>30</sup>*

---

<sup>30</sup> Op. Cit. Ley General de Víctimas.

Primeramente, es posible establecer que este tipo de agresiones ocurren generalmente en la escuela, cuando los menores se encuentran bajo el cuidado de los funcionarios públicos que laboran en ella; por tanto si la vulneración de los derechos fundamentales a la integridad personal de estos menores se da por omisión de quienes están a su cuidado, tenemos que ocurre uno de los requisitos básicos para que esta se configure, pues como la doctrina también lo establece, la participación de simples particulares, por más lesiva que resulte, no completa la fórmula. Esto es también abordado por Rainer Huhle, investigador del Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, Alemania, en su artículo "La violación de los derechos humanos ¿privilegio de los Estados?"<sup>31</sup>, cuando aclara

*"Si de tal manera los derechos humanos, a nivel internacional y nacional son ligados al derecho de los Estados, no es de sorprender que existe casi unanimidad entre los juristas de todo el mundo que los DD.HH. son esencialmente una normación de los derechos de las personas frente a los Estados y que son estos los responsables exclusivos para cumplir con ellos y vigilar su respeto. En este sentido existe una relación de derechos y obligaciones "unidireccional" entre el Estado y los ciudadanos, usando un término de Javier Ciurlizza. Visto el Estado como único legítimo representante del bien común, es él el único garante de los derechos de sus ciudadanos, y por lo tanto el único que puede ser requerido en caso de violación de estos derechos.*

*Desde esta perspectiva, el término "violación de derechos humanos" no se aplica a una determinada clase de actos atroces, tal como la tortura, la desaparición forzada o el asesinato, sino, con todo rigor, a la comisión de estos actos por el Estado o sus agentes. Algunos teóricos de las organizaciones no-gubernamentales de DD.HH. en América Latina son enfáticos en insistir en esta diferencia elemental entre lo que es un delito (cometido por personas particulares) y una violación de derechos humanos (cometida por el Estado).*

---

<sup>31</sup> Huhle, Rainer La violación de los Derechos Humanos - ¿Privilegio de los Estados? KO'AGA ROÑE'ETA se.iv (1993), disponible en <http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>, consultado el 28 de febrero de 2019.

Entonces, dado que las autoridades escolares, como autoridades administrativas<sup>32</sup>, son agentes del Estado, de acuerdo con el párrafo III del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Ahora bien, es pertinente señalar que las acciones que se conocen como “acoso escolar” vulneran los derechos fundamentales reconocidos en la Convención de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), como lo son:

*I. DERECHO A LA VIDA, A LA SUPERVIVENCIA Y AL DESARROLLO: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se proteja su vida, su supervivencia, su dignidad y a que se garantice su desarrollo integral. No pueden ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia.*

*VII. DERECHO A VIVIR EN CONDICIONES DE BIENESTAR Y A UN SANO DESARROLLO INTEGRAL: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.*

*VIII. DERECHO DE ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

*XI. DERECHO A LA EDUCACIÓN: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo*

---

<sup>32</sup> Autoridad para el derecho administrativo, es la persona física, trabajador del Estado, dotada por ley de poder público. Diccionario jurídico mexicano. Tomo I, A-B. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. p. 247, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/10.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

*a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos aplicables.*

*XVII. DERECHO A LA INTIMIDAD: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales. No podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquéllos que tengan carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permitan identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.*

Para el caso concreto, esta violación a los derechos humanos no ocurre por la agresión de un menor a otro, sino que se da por la omisión de autoridad administrativa (agentes del Estado) para cumplir con la obligación que establece el artículo 1 Constitucional, tal como se plantea en el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su artículo 1, fracción VI, establece que son:

*VI. Actos u omisiones de autoridad administrativa: los que provengan de servidores públicos que desempeñen empleo, cargo o comisión en instituciones, dependencias u organismos de la administración pública federal centralizada o paraestatal, en tanto que tales actos u omisiones puedan considerarse en ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñen;*

Por lo anterior, se puede inferir que el acoso escolar o *bullying* sí constituye una violación a los derechos humanos, aunque no se considere que esta clase de agresiones como un delito.

Ahora bien, otro de los factores que jurídicamente impiden el acceso a la justicia por parte de las víctimas, es que el acoso escolar o *bullying* no está tipificado como delito, solo en los casos extremos cuando seriedad de las agresiones o daños a las cosas ya se pueden encuadrar como conductas típicas y antijurídicas, que se puede considerar la comisión un delito (porque las agresiones sí están tipificadas, no porque lo esté el acoso escolar). Esto le niega al afectado la calidad de víctima, y por lo tanto el acceso a los recursos legales y estatales que le podría conferir su calidad de tal.

Ante esta situación, lo ideal sería que se reconociera la calidad de víctima a los agredidos, pues como lo señala Alán Arias Marín, en su artículo “Aproximación a un concepto crítico de víctima en derechos humanos”, citando a Rodríguez Manzanera, “se puede señalar que existe una victimización sin delito, esto es, la persona puede sufrir un daño causado por una acción que no se encuentre sancionada en ninguna ley penal, pero que constituye una inflicción de daño o sufrimiento resultado de una conducta antisocial”.<sup>33</sup>

Por otro lado, contrario a lo que comúnmente se creó, La Ley General de Víctimas<sup>34</sup>, en su artículo 4 establece que no sólo los agraviados por un delito son víctimas, sino también quienes sufrieron violaciones a sus derechos humanos:

*Artículo 4. “Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.*

Por lo tanto, una vez que se ha establecido que sí se trata de una violación a los derechos humanos y que los afectados tienen, de acuerdo con la ley, la calidad de víctima,

---

<sup>33</sup> Arias Marín, Alán. “Aproximación a un concepto crítico de víctima en derechos humanos”. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Año 7 Núm. 20, México. 2012. Disponible en [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH\\_110.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_110.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>34</sup> Ley General de Víctimas, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.

es necesario que se le asigne una vía jurídicamente formal para que pueda acceder a la justicia, y no sólo mediante los organismos protectores de derechos humanos, como lo puede ser las Comisiones Estatales de Derechos Humanos o incluso la Comisión Nacional.

Como lo menciona el documento sobre acoso escolar publicado por el SENTE<sup>35</sup>, “se debe entender que la escuela no es un mundo aislado, por el contrario, representa un punto de encuentro entre círculos fundamentales para el desarrollo humano. El impacto de la violencia en el entorno escolar no es menor para la sociedad: afecta el proceso pedagógico en las escuelas y las consecuencias pueden comprender desde la deserción, hasta graves problemas psicológicos en la niñez y en la juventud; la forma en que son tratadas las personas en su infancia, impacta directamente la manera como vivirán y se relacionarán con los demás en etapas subsecuentes de su vida. Es necesario conceptualizar el fenómeno como un problema complejo, abordarlo desde una perspectiva multifactorial y multidimensional sin exagerar su incidencia ni transmitir una visión deformada de la escuela actual, como un escenario de violencia permanente y generalizada, que permea a la sociedad entera, al golpear a los más vulnerables del núcleo familiar.” (SENTE, 2014).

### **III.3. Derecho de la víctima vs. derecho del agresor**

Más allá de las cuestiones legales, académicas e institucionales, es necesario comprender que este problema se relaciona directamente con los derechos humanos. Sin embargo, en el caso del acoso escolar, ambas partes involucradas gozan del mismo derecho a la educación, que constituye el punto medular de este trabajo: establecer la existencia de un choque de derechos fundamentales entre la víctima y el agresor cuando se trata de *bullying*.

Esto es así, porque el Estado al reconocer que ambas partes tienen el derecho irrestricto a la educación, aun cuando se detecte y confirme que efectivamente se trata de un caso de acoso escolar, no le puede restringir al agresor su derecho de asistir a la escuela, materializándose esto en la falta de disposiciones que permitan a la institución apartarlo del

---

<sup>35</sup> Protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. México, julio de 2014. Disponible en [http://www.federacionombudsman.mx/\\_docs/novedades/protocolo-actuacion-escuelas-libres-de-violencia.pdf](http://www.federacionombudsman.mx/_docs/novedades/protocolo-actuacion-escuelas-libres-de-violencia.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.



entorno escolar donde está cometiendo este tipo de violencia, es decir suspenderlo indefinidamente o expulsarlo, e incluso el negarle la reinscripción para el siguiente curso. Es entonces que la víctima, a pesar de que en muchos de los casos su condición está plenamente identificada y confirmada, debe continuar compartiendo el espacio físico con su agresor.

Esto constituye lo que se conoce como “revictimización”, ante lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado, en la siguiente tesis aislada:

*MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN.*

*La victimización secundaria o revictimización es el conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de procuración de justicia, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida. Ahora bien, en el caso de las víctimas menores de edad, la revictimización implica una amenaza contra su seguridad y conlleva consecuencias negativas en su persona a largo plazo, como la presencia de sentimientos nocivos (miedo, autocompasión y/o culpabilidad), sensación de impotencia personal e, incluso, efectos traumáticos que le impidan lograr un sano y pleno desarrollo a lo largo de su vida, lo cual es más evidente en los casos de quienes fueron víctimas de una agresión sexual o malos tratos y no recibieron la atención adecuada. Así, la debida protección de sus intereses y derechos exige que todas las autoridades -en el área de sus competencias- identifiquen, diseñen y empleen las acciones que más los beneficien, para disminuir los efectos negativos de los actos criminales sobre su persona y asistirlos en todos los aspectos de su reintegración en la comunidad, en su hogar o en su lugar de esparcimiento. De ahí que en el ámbito de la función jurisdiccional, los juzgadores deben guiarse por el criterio de más beneficio al menor para atender sus necesidades en el contexto y la naturaleza del acto criminal sufrido; es decir, el deber de protección de los juzgadores implica salvaguardarlo de todo tipo de revictimización y*

*discriminación y, consecuentemente, garantizarle el acceso a un proceso de justicia sin discriminación alguna basada en la raza, color, sexo, idioma, religión o cualquier otra condición personal, de sus padres o tutores; así, las únicas distinciones de trato admitidas, serán aquellas que se funden en el propio interés del menor y deriven de sus necesidades concretas.*<sup>36</sup>

Amparo directo en revisión 1072/2014. 17 de junio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón.

Por otro lado, la Ley General de Víctimas previene la toma de medidas que garanticen la seguridad de las víctimas:

*Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.*

*Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.*

De los anteriores artículos se puede entender que si a los menores le son violentados sus derechos fundamentales al derecho al acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, se colocan legítimamente en el supuesto que la ley prevé de “víctimas”

---

<sup>36</sup> Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala. Libro 25. Diciembre de 2015, Tomo I. Pag. 261. Tesis Aislada(Constitucional) disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010608&Clase=DetalleTesisBL&Semanario=0>, consultado el 28 de febrero de 2019.

y, por ende, el Estado debe salvaguardar su seguridad a través de la adopción de las medidas necesarias para garantizarla, como puede ser que una vez que sea legalmente establecida la violación de derechos, se ordene al agresor cambiar de institución educativa y evitar así, por un lado, el estrés innecesario de la continuación de la convivencia de la víctima y el agresor y, por el otro, el riesgo de que se repita cualquier acto de violencia entre las partes (garantía de no repetición).

Es entonces que, ante esta colisión de derechos fundamentales, el Estado debe hacer una ponderación de derechos, guiado por el principio *pro persona* y otros principios enunciados en la Ley General de Víctimas, para establecer las medidas de protección, como son:

*I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;*

*II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;*

*III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y*

*IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.*

Además, este mismo artículo 40, párrafo III, plantea la facultad de que “estas medidas sean sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, de las entidades federativas o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas

autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima”.

Analizando lo planteado por esta ley, se puede entender que los directores de los planteles, al ser autoridades administrativas, sí estarían facultados para tomar las medidas necesarias para proteger la integridad y dignidad del menor a su cuidado, y que recae sobre ellos sean sancionados por su omisión.

## **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS**

### **IV.1. Educación focalizada**

El primer obstáculo para que el acoso escolar o *bullying* pueda iniciar el camino hacia la solución debe ser que este fenómeno sea visible y percibido en la magnitud real, lo cual puede lograrse invirtiendo parte de tiempo oficial de radio y televisión para lanzar una campaña intensiva en los medios masivos de comunicación que, con mensajes cortos, claros y directos, llegue al entorno donde se gesta este tipo de violencia, es decir el hogar.

Estos mensajes deben estar diseñados de manera tal que brinden a los padres la información suficiente y necesaria para identificar cuando su hijo esté en esta situación, sea como víctima o agresor, así como elementos concisos que los instruyan sobre cómo actuar para frenar y revertir el problema. Ejemplos claros sobre el alcance que este tipo de campañas tiene en la población pueden ser el caso de la lanzada en México por canal 5 en 1985, conocida como “Cuenta hasta diez”<sup>37</sup>, en la que se combatía la violencia en casa para con los niños; otro, el de la campaña de Televisa, en los ochenta, denominada “Cuídate a ti mismo”<sup>38</sup>, en donde se instruía a los niños y niñas a prevenir el abuso. Ambas campañas impregnaron la conciencia de la población de nuestro país, sobre todo a los menores, y para quienes las vivimos, resultan inolvidables.

---

<sup>37</sup> Spot “Cuenta hasta diez”. Televisa. Visible en <https://www.youtube.com/watch?v=Zh3KnmfOID0>, consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>38</sup> Spot “Cuídate a ti mismo”. Televisa. Visible en <https://www.youtube.com/watch?v=0iNR6KXKxMg>, consultado el 28 de febrero de 2019.

Es por eso que considero pertinente invertir este recurso del Estado en la educación contra el acoso escolar, pues si cada adulto conociera las impactantes cifras de los casos, las consecuencias para ambas partes del conflicto y las responsabilidades legales que los adultos al cuidado de los menores pueden enfrentar, habría más interés por tomar cartas en el asunto y, con ello, podría iniciarse el proceso de saneamiento de los entornos escolares.

#### **IV.2. Reconocimiento de las facultades de las autoridades administrativas**

Otro elemento que dificulta el combate efectivo de este fenómeno es la falta de herramientas legales para que las instituciones educativas coaccionen a los padres de los agresores para que tomen con la seriedad merecida los actos de sus menores hijos, pues es común que ante los frecuentes llamados de profesores o directivos para tratar este tipo de temas, los padres o tutores legales dejen de asistir a los citatorios que buscan informarlos y comprometerlos a buscar y coadyuvar en la solución de los conflictos.

Por ello, es necesario que el Estado reconozca la facultad que tienen los directores de los planteles como autoridades administrativas para emitir citatorios que tengan consecuencias legales en caso de no atenderse, que pudiera ser la imposición de una multa, como ocurre en el caso de no atender un citatorio del Sistema de Administración Tributaria (SAT) o la Secretaría del Trabajo. Esta medida sin duda harían que los padres pensarán dos veces antes de ignorar los llamados de los directivos o docentes en las escuelas, los cuales representan el inicio de la resolución de cualquier conflicto.

#### **IV.3. Acceso a la justicia**

Dado que el acoso escolar o *bullying* no se encuentra tipificado como delito, es muy difícil que las víctimas puedan acceder a la justicia plena, como lo establece el artículo 10 de la Ley General de Víctimas:

*Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice*

*con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.*

*Las víctimas tendrán acceso a los mecanismos de justicia de los cuales disponga el Estado, incluidos los procedimientos judiciales y administrativos. La legislación en la materia que regule su intervención en los diferentes procedimientos deberá facilitar su participación.*

De este artículo no solo se desprende la obligación del Estado a garantizar a la víctima el acceso a la justicia, sino además, reconoce su derecho a obtener una reparación integral por los daños sufridos, para lo cual .en el artículo se expresa la reserva de que debe ser un mecanismo con el que ya se cuenta.

En ese sentido, actualmente existen en todas las entidades federativas centros de mediación en donde podrían resolverse este tipo de conflictos, sin la necesidad de confrontar a los menores agresores a un procedimiento judicial *per se*, pero que arrojaría acuerdos con todos los atributos jurídicos de una sentencia judicial, asegurado que los responsables cumplan con lo convenido y dando certeza jurídica a los involucrados al contar con un mecanismo legítimamente diseñado para la resolución de conflictos, que además cuenta con personal capacitado para ello, a diferencia de lo que actualmente sucede con los casos de acoso escolar, donde si hay suerte, se le da voz a la víctima en la dirección del plantel, (sin garantía de seguimiento o reparación del daño) y se le canaliza, tanto al agresor, como al agredido, a recibir atención psicológica.

Por ello, establecer legítimamente que el procedimiento para este tipo de violencia sea a través del centro de mediación, daría formalidad y seriedad suficiente para que los responsables de los menores, y ellos mismos, asuman la responsabilidad de sus acciones, aportando un elemento disuasorio en la lucha contra este mal.

#### **IV.4. Conclusiones**

Como se puede apreciar de lo anteriormente planteado, los recursos jurídicos y mediáticos propuestos en el presente trabajo como coadyuvantes para detener y resolver el acoso escolar ya existen en nuestro país, por lo que sólo se necesita de la voluntad de los legisladores para llevar a cabo reformas a las leyes que permitan el que sean adoptados y se logre así legitimar la aplicación de estos recursos en su combate.

La pertinencia de que se adopte una estrategia integral que permita obtener resultados efectivos, es innegable. Las cifras alarmantes de la incidencia del acoso escolar en nuestro país, emitidas por organismos no solo nacionales, sino de reconocimiento internacional, debieran ser suficiente argumento para detenerse y hacer un análisis realista sobre la efectividad de lo que actualmente se hace. Comprender que, el que el 70% de los menores en edad de educación básica hayan padecido este tipo de violencia, equivale a saber que siete de cada diez mujeres que conocemos ha sido víctima de una agresión sexual, lo cual definitivamente no lo permitiríamos ni toleraríamos. Esta comparación es útil, ya que las secuelas psicoemocionales de ambos tipos de violencia, son muy parecidos: inestabilidad emocional, trastorno de ansiedad, insomnio, impacto en las habilidades sociales, alteración de la autoimagen, depresión y otras más.

Es necesario, además de urgente, que no nada más se trabaje en revertir y prevenir el acoso escolar, sino que también se proteja el derecho de las víctimas de este tipo de violencia reconociéndoles su calidad de lo que son y que se les permita acceder a los recursos que el Estado ya posee para obtener justicia y que su daño sea reparado. La participación de las instituciones de educación, así como de la sociedad en general es indispensable, pero sobre todo, la de los adultos que conviven e influyen el pensamiento y conducta de los menores en su vida cotidiana, pues la educación para una vida sin violencia es responsabilidad de todos y requiere que aboquemos todos los recursos a nuestra disposición para garantizar que cada ciudadano se sienta seguro y pueda acceder a una vida digna en todos las etapas y ámbitos de su vida.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arias Marín, Alán. "Aproximación a un concepto crítico de víctima en derechos humanos". Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos. Año 7 Núm. 20, México. 2012. Disponible en [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH\\_110.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_110.pdf)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Bernardino Quezadas Cristian Aarón. "¿Cómo pensar el bullying en México? Consideraciones teóricas, contextuales y cotidianas para la comprensión de esta acción social en México". México, 2014. <http://crissociol.blogspot.mx/2014/08/como-pensar-el-bullying.html>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- *Bullying* sin fronteras, disponible en <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Bullying, tema de salud pública: ALDF. 25 febrero 2011. CONAPRED [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=registro\\_encontrado&tipo=2&id=206](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=registro_encontrado&tipo=2&id=206), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Código Civil Federal, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_090318.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_090318.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.
- CONAPRED OBJETIVOS. Disponibles en [https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id\\_opcion=15&op=15](https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Conciencia Jurídica Mexicana, Estudio en Homenaje al Doctor Máximo Carvajal Contreras. Cap. Enseñanza Integral de los derechos Humanos. Coord. Manuel Vidaurri Aréchiga, Teresita de Jesús Rendón Huerta Barrera, Rodolfo Chávez de los Ríos. México 2014. Ed. Porrúa. Pp. 237-251.



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_270818.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Convención Americana de Derechos Humanos [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Definición de violencia. Recuadro 4.9. Informe sobre la salud en el mundo 2002. Organización Mundial de la Salud. 2002. Disponible en <https://www.who.int/whr/2002/es/>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Diccionario jurídico mexicano. Tomo I, A-B. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. p. 247, disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1168/10.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR Estudio Teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema. Cámara de Diputados. México; Junio, 2012. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf> , consultado el 28 de febrero de 2019.
- García Falconí, José. “Análisis Sociológico y Jurídico sobre el Bullying”. Ecuador. Julio del 2013. Disponible en <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoshumanos/2013/01/31/analisis-sociologico-y-juridico-sobre-el-bullying>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Guerrero Guerra, Diana Comunicado de Prensa. Instituto Pedagógico Nacional. 2010. Disponible en <http://www.ccs.ipn.mx/COMUNICADOS%202010/COM-120-2010.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.

- Huhle, Rainer. “La violación de los Derechos Humanos - ¿Privilegio de los Estados?”. KO'AGA ROÑE'ETA se. iv (1993), disponible en <http://www.derechos.org/koaga/iv/1/huhle.html>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Jiménez-Ornelas, René Alejandro; Cardiel-Téllez, Leticia. “El suicidio y su tendencia social en México: 1990-2011”. Papeles de Población, vol. 19, núm. 77, julio-septiembre, 2013, pp. 205-229 Universidad Autónoma del Estado de México Toluca, México, disponible en <https://www.redalyc.org/pdf/112/11228794009.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Ley contra el acoso escolar para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Ley publicada en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Veracruz, México. Noviembre de 2011. <http://www.colver.edu.mx/files/2014/03/Fracc-I-LeyAcosoEscolar.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/9db15657-4ea9-47fe-9fe6-4a6181040a2c/bajacaliforniasur.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_200618.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Ley General de Víctimas, disponible en [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf) consultado el 28 de febrero de 2019.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Marco histórico del *Bullying*. Disponible en: <http://bullyingenlasescuelasgrupo401.blogspot.com/2013/05/marco-historico-del-bullying.html>, consultado el 28 de febrero de 2019.

- Martínez Vázquez, Sergio Alejandro. “*Bullying*: violencia en la escuela”. Revista Digital Universitaria. Vol. 15, No. 1. UNAM. 2014. Disponible en <http://www.revista.unam.mx/vol.15/num1/art02/>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- México primer lugar en bullying OCDE - IEDF. <http://www.iedf.org.mx/ut/ucs/INFORMA/marzo15m/INFOM190315/K11-12.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Miglino, Javier. “Estadísticas Mundiales de Bullying 2017/ 2018. Primer Trabajo Oficial en el Mundo contra el Bullying”. ONG Internacional Bullying Sin Fronteras. Octubre 2018. Disponible en <https://bullyingsinfronteras.blogspot.com/2017/03/bullying-mexico-estadisticas-2017.html>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Notas sobre el país, Resultados de PISA 2015 Bienestar de los alumnos. OCDE México. 2017. Disponible en <https://www.oecd.org/pisa/PISA2015-Students-Well-being-Country-note-Mexico.pdf>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Pérez Méndez, Reynaldo Benjamín. “Violencia Escolar (*bullying*) en la República Dominicana. UAPA. 2018. República Dominicana. Disponible en <https://es.calameo.com/read/0054135539e55ac7e8fc5>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Protocolo de Actuación para una Escuela Libre de Violencia. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. México, julio de 2014. Disponible en [http://www.federacionombudsman.mx/\\_docs/novedades/protocolo-actuacion-escuelas-libres-de-violencia.pdf](http://www.federacionombudsman.mx/_docs/novedades/protocolo-actuacion-escuelas-libres-de-violencia.pdf), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Spot “Cuenta hasta diez. Televisa. Visible en <https://www.youtube.com/watch?v=Zh3KnmfOID0>, consultado el 28 de febrero de 2019
- Spot “Cuídate a ti mismo”. Televisa. Visible en <https://www.youtube.com/watch?v=0iNR6KXKxMg>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Tesis: 1a. CCCLXXXII/2015 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. Primera Sala. Libro 25. Diciembre de 2015, Tomo I. Pag. 261. Tesis

Aislada (Constitucional), disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2010608&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>, consultado el 28 de febrero de 2019.

- UNICEF México., disponible en [https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion\\_6932.htm](https://www.unicef.org/mexico/spanish/proteccion_6932.htm), consultado el 28 de febrero de 2019.
- Valadez, Blanca. "México es el primer lugar de bullying a escala internacional". Milenio. 23 de mayo de 2014. <https://www.milenio.com/politica/mexico-es-el-primer-lugar-de-bullying-a-escala-internacional>, consultado el 28 de febrero de 2019.
- Vidaurri Aréchiga, Manuel et al. "Conciencia Jurídica Mexicana, Estudio en Homenaje al Doctor Máximo Carvajal Contreras. Cap. Enseñanza Integral de los derechos Humanos". México 2014. Ed. Porrúa. Pp. 237-251.
- Yuste Andrial, Javier. "Investigaciones sobre el fenómeno "bullying". BULLYING: ACOSO ESCOLAR, Ayuda, bibliografía y referencias sobre bullying. Disponible en <http://www.conflictoescolar.es/2007/09/investigaciones-sobre-el-fenomeno-bullying/>, consultado el 28 de febrero de 2019.